

3° Dejar sin efecto, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican, que fueran aplicadas anteriormente a las personas que se señalan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones en las operaciones amparadas por las Declaraciones de Exportación que se mencionan:

R.U.T.	Declaración	Nombre	Multa N°	Monto US\$ sin efecto
[REDACTED]	760-K y 566-6	[REDACTED]	11962	30.670,-
[REDACTED]	3822-4	[REDACTED]	12460	8.777,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	11402	19.400,-
[REDACTED]	.-	[REDACTED]	11403	18.315,-

4° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], de retornar la suma de US\$ 11.010,- correspondiente a la Declaración de Exportación N° 452-3, y dejar sin efecto la multa N° 1-11411 por US\$ 22.020,-.

5° Liberar, en atención a los nuevos antecedentes proporcionados, a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de retornar la suma de US\$ 8.240,- correspondiente a la Declaración de Exportación N° 43994-5, y dejar sin efecto la multa N° 1-10074 por US\$ 16.480,-.

6° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por no retornar la suma de US\$ 30.856,24 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 2642-0, 2643-9 y 14388-4.

7° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 43.220,28 en la operación amparada por la Declaración de Exportación N° 2472-K.

8° Iniciar querrela en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por no retornar la suma de US\$ 40.602,72 en la operación amparada por las Declaraciones de Exportación N°s. 2386-4 y 14176-8.

El valor de la multa aplicada deberá ser pagado en pesos, moneda corriente nacional, al tipo de cambio dado a conocer por este Organismo en conformidad a lo dispuesto en el N° 6 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

1932-02-890510 - Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras - Circulares recibidas entre el 1° y 30 de abril de 1989 - Memorandum N° 395 de la Secretaría General.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 16° del Decreto Ley N° 1.097, la señora Carmen Hermosilla dio cuenta al Comité Ejecutivo de las siguientes comunicaciones recibidas de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras entre el 1° y 30 de abril de 1989:

TELEGRAMA - CIRCULAR

BCOS. FIN.

MATERIA

- 4 3 Comunica que ha resuelto prorrogar hasta el 31 de mayo de 1989 el plazo establecido en el N° 9 del Título V del Capítulo 12-3 de la Recopilación Actualizada de Normas, a fin de permitir que, para los efectos de los límites de crédito de que trata el artículo 84 N° 1 de la Ley General de Bancos, puedan considerarse hasta esa fecha, las garantías representadas por vales de prenda emitidos por almacenes generales de depósito que no se encuentren clasificados en categoría "A".
- 7 4 Otorga plazos que indica para los efectos de lo dispuesto en el N° 5 del Título II del Capítulo 8-28 "Evaluación y Clasificación de Activos" y N° 5 del Título IV del Capítulo 8-29 "Provisiones y Castigos", de la Recopilación actualizada de Normas de esa Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las comunicaciones detalladas precedentemente.

1932-03-890510 - Señora Rosanna Costa Costa - Nombramiento como Jefe Area Monetaria del Departamento de Estudios - Memorándum N° 073 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante dio cuenta de una petición del señor Director de Estudios, en orden a que se designe a la señora Rosanna Costa C., en el cargo de Jefe del Area Monetaria del Departamento de Estudios, puesto que ocupa en calidad de interino desde el 1° de enero de 1988, en virtud del Acuerdo N° 1838-01-871229.

Al respecto, recordó que por Acuerdo N° 1786-03-870318 se crearon tres cargos de Jefes de Area encasillados en Categoría 7, de los cuales dos se encuentran vacantes.

El Comité Ejecutivo acordó nombrar en el cargo de Jefe del Area Monetaria del Departamento de Estudios, a contar del 1° de mayo de 1989, a la señora ROSANNA COSTA COSTA, ascendiéndola a la Categoría 7, Tramo D, con la remuneración única mensual correspondiente.

En consecuencia, se pone término a su designación como interino en el cargo de Jefe del Area Monetaria del Departamento de Estudios, resuelta por Acuerdo N° 1838-01-871229, a contar de la fecha antes señalada.

1932-04-890510 - Banco Central de Chile - Reajuste Asignación Mayor Costo de Vida y Gastos de Representación del Representante Financiero de Oficina Nueva York - Modifica Acuerdo N° 1910-09-890118 - Memorándum N° 074 de la Dirección Administrativa.

El señor Director Administrativo Subrogante recordó que por Acuerdo N° 1910-09-890118 se nombró al señor Ricardo Matte Equiguren en el cargo de Representante Financiero en la Oficina de Nueva York, fijándole una

remuneración compuesta por su sueldo, correspondiente a la Categoría 7, Tramo E, más una Asignación de Mayor Costo de Vida variable, que en conjunto alcance a US\$ 5.300.-.

Al respecto, señaló que se ha estimado conveniente asimilar la renta de nuestro Representante Financiero en Nueva York a los ingresos mensuales del Consejero de la Embajada de Chile en Nueva York, que alcanzan a la suma de US\$ 5.594.-.

Para efectos de lo anterior, se hizo una proyección de la variación del Índice de Precios al Consumidor en Estados Unidos desde el 1° de enero de 1988 hasta el 30 de junio de 1989, la cual da un IPC estimado de 6%.

El Comité Ejecutivo acordó modificar, a contar del 1° de julio de 1989, el Acuerdo N° 1910-09-890118 en la siguiente forma:

- 1° Reemplazar en la letra b) del N° 2, la cifra "US\$ 5.300", por "US\$ 5.594".
- 2° Agregar el siguiente N° 5:
 - "5° Fijar los gastos de representación del Representante Financiero en Nueva York, en la suma de US\$ 900.- mensuales."

1932-05-890510 - Modifica Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 386 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones recordó que mediante Memorandum N° 265 de fecha 29 de agosto de 1988, la Dirección de Operaciones propuso modificar el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, con el objeto de aclarar la norma relativa a la determinación de la tasa de interés del Pagaré al portador emitido por el Banco Central de Chile, durante los primeros seis meses, cuando los títulos originales a canjear por el mencionado Pagaré están expresados en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, proposición que no fue acogida en esa oportunidad.

En el mencionado Anexo N° 1 se establece que los Pagarés al portador serán expresados en dólares de los Estados Unidos de América, con vencimiento a 10 años, y que por los primeros seis meses la tasa de interés anual será la de los títulos originales. Sin embargo, cuando estos títulos están expresados en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, las respectivas tasas pueden ser significativamente diferentes a las que correspondería aplicar a los Pagarés al portador, basadas en los contratos de New Money o en los Convenios de Reestructuración.

Por carta del 2 de mayo de 1989, el [REDACTED] en su calidad de mandatario del inversionista extranjero The Procter and Gamble, beneficiario de operación Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1928-10-890419, ha solicitado el canje de títulos de deuda externa expresados en dólares canadienses, por un monto equivalente a US\$ 23.905.529.- por Pagarés al

Handwritten marks and signatures in blue ink at the bottom left of the page.

portador emitidos por el Banco Central de Chile. Este es, precisamente, uno de los casos que el Memorandum citado pretendía solucionar, ya que las tasas de los títulos originales, en dólares canadienses, son del 13,035% (New Money 1983 tranche A), 13,125% (New Money 1983 tranche B) y 12,885% (New Money 1984 tranche B). Tratándose de Pagarés al portador en dólares, para los primeros 6 meses las tasas serían sólo de 10,50% (New Money 1983, tranche A) y 10,6875% (New Money 1983, tranche B y New Money 1984, tranche B).

En vista de lo anterior y con el objeto de solucionar el caso del inversionista The Procter and Gamble y clarificar la norma para situaciones similares en el futuro, la Dirección de Operaciones estima conveniente modificar la disposición contenida en el Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, de modo que la tasa de interés que se aplique para los primeros 6 meses a los Pagarés que se emitan conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del citado Compendio corresponda, independientemente de la moneda en que están expresados los títulos que el Banco Central de Chile reciba en canje, a la tasa vigente, a la fecha del canje, para la deuda expresada en dólares de los Estados Unidos de América, sea que ésta se refiera a los contratos de New Money o a los Convenios de Reestructuración.

El Comité Ejecutivo teniendo presente los antecedentes aportados por la Dirección de Operaciones, acordó agregar el siguiente inciso al final de la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX "Inversiones con Títulos de Deuda Externa" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

"No obstante lo anterior, cuando estos Pagarés sean emitidos en sustitución de títulos expresados en monedas diferentes al dólar de los Estados Unidos de América, la tasa de interés que se aplicará para los primeros seis meses será la que corresponda a la deuda expresada en dólares de los Estados Unidos de América, sea que ésta se refiera a los contratos de New Money o a los Convenios de Reestructuración."

1932-06-890510 - The Procter and Gamble Co. - Ratifica fijación tasa que indica - Memorandum N° 387 de la Dirección de Operaciones.

El señor Director de Operaciones señaló que con motivo de la solicitud del [redacted] en su calidad de mandatario de The Procter and Gamble Co., beneficiario de la operación Capítulo XIX autorizada por Acuerdo N° 1928-10-890419, para sustituir títulos de deuda externa suscritos por el Banco Central de Chile, expresados en dólares canadienses, por Pagarés al portador, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, a los que se refiere la letra a) del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Gerencia de Financiamiento Externo determinó que durante los primeros seis meses, la tasa de interés aplicada a los Pagarés al portador emitidos por el Banco Central de Chile en sustitución de los mencionados títulos de deuda externa expresados en dólares canadienses, corresponde a la tasa vigente para la deuda expresada en dólares de los Estados Unidos de América, referida a los contratos de New Money o a los Convenios de Reestructuración.

Hizo presente el señor Director de Operaciones que el procedimiento descrito anteriormente fue acordado con los interesados, con la aprobación del Comité Ejecutivo.

h
Q
4

El monto de la operación, efectuada el pasado 4 de mayo, ascendió a \$Can. 28.275.460,18 equivalente a US\$ 23.905.529,40.

Dado que a la fecha de la operación, la norma establecida en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, no contemplaba dicho proceder, es necesario que el Comité Ejecutivo ratifique lo obrado por la Gerencia de Financiamiento Externo.

El Comité Ejecutivo tomó conocimiento de lo obrado por la Gerencia de Financiamiento Externo en relación con la solicitud de canje de títulos de deuda externa expresados en dólares canadienses, por pagarés al portador expresados en dólares de los Estados Unidos de América, que con fecha 2 de mayo de 1989 formulara el mandatario del inversionista extranjero, The Procter and Gamble Co., y acordó ratificar la resolución de dicha Gerencia que fijó para los primeros 6 meses de vigencia a los pagarés emitidos con fecha 4 de mayo de 1989 en conformidad a la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, las tasas correspondientes a la deuda expresada en dólares de los Estados Unidos de América, referida a los contratos de New Money y a los Convenios de Reestructuración.

1932-07-890510 - Señor Raúl Urzúa Reyes - Designación como representante ante Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 18.634 - Memorandum N° 28 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El señor Director de Comercio Exterior y Cambios Internacionales recordó que mediante Acuerdo N° 1821-07-870930 la señora Cecilia Torres Rojas fue designada, en su calidad de Jefe del Departamento Técnico de Comercio Exterior dependiente de la Gerencia de Comercio Exterior, como representante titular de este Banco Central de Chile ante la Comisión Técnica a que se refiere el Artículo 4° de la Ley N° 18.634, que es la encargada de conocer las solicitudes de incorporación o exclusión de la Lista de Bienes de Capital.

Con fecha 1° de febrero del presente año asumió la jefatura del citado Departamento Técnico, el señor Raúl Urzúa Reyes en reemplazo de la señora Cecilia Torres R., razón por la cual se propone designar al señor Urzúa como representante titular del Banco Central de Chile ante la citada Comisión.

El Comité Ejecutivo acordó modificar el Acuerdo N° 1821-07-870930, en el sentido de designar al señor Raúl Urzúa Reyes como Representante Titular del Banco Central de Chile ante la Comisión Técnica a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 18.634.

1932-08-890510 - Horizons Institute Inc. - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 60 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 10 de febrero, 3 de marzo y 17 de abril de 1989, de Horizons Institute Inc., de Estados Unidos de América, en

adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

La inversión se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es una sociedad que fue establecida en 1986, en un 100%, por la congregación sacerdotal los [redacted] s [redacted], de conformidad con las leyes del Estado de Connecticut y con domicilio en 475 Oak Avenue, Cheshire, Connecticut, Estados Unidos de América.

Su objetivo es no lucrativo, debiendo el "inversionista" manejar, administrar y distribuir, a través del mundo, los fondos disponibles por la Congregación.

De acuerdo a lo informado, los [redacted] s [redacted] son una Congregación Sacerdotal de derecho pontificio, fundada en México en el año 1941 por el Padre Marcial Maciel. Dicha congregación recibió su primera aprobación canónica en 1948, la aprobación papal definitiva en 1965 y la aprobación de sus estatutos en 1983. Se dedican a la enseñanza básica, media y universitaria; a la formación de la juventud en centros que promueven la educación, cultura y el deporte; a la predicación de la fe católica en misiones, grupos de reflexión, escuelas de la fe y; a la promoción de la familia a través de grupos matrimoniales, conferencias, congresos, etc.

La congregación mantiene y dirige más de 50 establecimientos educacionales en diversos países, como Brasil, Irlanda, España, Estados Unidos, México, Venezuela y Chile. La congregación llegó a Chile en 1980 y actualmente dirige en Santiago dos colegios, que son el [redacted] y el [redacted] C [redacted], este último establecido en 1986; varios centros juveniles y un Noviciado para la formación de sus sacerdotes; además, sostiene un centro juvenil en Valparaíso. El [redacted] ha operado a la fecha en sedes temporales.

De acuerdo a lo señalado en carta de Arthur Andersen & Co., de fecha 29 de diciembre de 1988, dichos auditores verificaron, al 28 de diciembre de 1988, los depósitos que el "inversionista" mantiene en Merrill Lynch de New York, confirmando que posee en caja US\$ 737.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", y en acciones de CMA Money Found un monto de US\$ 319.036 "dólares", llegando dichos depósitos a un total de US\$ 1.056.036 "dólares".

- b) La "empresa receptora" es una sociedad anónima cerrada que fue constituida el 9 de noviembre de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego. Tiene como objeto social la adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes e instrumentos; y la participación en sociedades.

Su capital social, suscrito y pagado, corresponde a \$ 1.000.000, dividido en dos acciones iguales sin valor nominal.



Los socios de la "empresa receptora", los montos suscritos y pagados y sus porcentajes de participación, son los siguientes:

<u>Nómina</u>	<u>Monto</u>	<u>Participación</u>
Sr. [REDACTED]	\$ 500.000	50%
Sr. [REDACTED]	\$ 500.000	50%
Total	\$ 1.000.000	100%

De acuerdo a los antecedentes acompañados, el señor [REDACTED] de nacionalidad mexicana, es apoderado del "inversionista" y, por otra parte, el señor [REDACTED] es de nacionalidad chilena y de profesión educador.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea utilizar una parcialidad de crédito externo, por un monto de capital total de hasta CAN \$ 3.240.000, equivalentes a unos US\$ 2.741.812,64 "dólares", amparado bajo las disposiciones del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Nederlandsche Middenstand Bank N.V., por concepto de New Money 1984, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

La utilización por el "inversionista" corresponderá sólo al capital de la parcialidad de crédito externo señalada, en consecuencia, los respectivos intereses devengados por la misma, serán pagados, en su oportunidad, al respectivo acreedor, en el exterior, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, del actual titular al "inversionista".

Una vez adquirida la parcialidad de crédito externo individualizada, ésta, sin considerar los intereses devengados por la misma, será canjeada por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, recursos que se estiman en el equivalente de aproximadamente US\$ 2.123.500 "dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará el 99% del aumento de capital accionario de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos al pago del aumento de capital de la [REDACTED], recursos que representan aproximadamente el 99% del capital de la misma, la que, en definitiva, destinará la totalidad de los recursos al desarrollo de la primera etapa del proyecto educativo denominado "[REDACTED]" consistente en la compra de un predio y en la construcción y habilitación en él de dos colegios colindantes pero independientes uno del otro, uno para hombres y el otro para mujeres, con tres cursos por nivel que abarcan desde jardín infantil hasta cuarto año medio, brindando servicio, una vez completado su total desarrollo, a 1.500 alumnos y 1.500 alumnas.

La [REDACTED] es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 28 de diciembre de 1988, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Jaime Morandé Orrego y tiene como objeto social la adquisición, tenencia y explotación rentística de toda clase de bienes raíces y derechos inmuebles; y la participación en sociedades.

Posee un capital de \$ 1.000.000 que los socios enteraron y pagaron en su totalidad, de acuerdo a la siguiente nómina.

Nombre	Monto	Participación
La "empresa receptora"	\$ 999.000	99,9%
	\$ 1.000	0,1%
Total	\$ 1.000.000	100%

En definitiva, los recursos serán destinados por la sociedad a los siguientes fines:

- Aproximadamente el 43,80% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 930.000 "dólares", a la adquisición de un terreno de 50.000 metros cuadrados, ubicado en el Fundo San Carlos de Apoquindo, barrio Los Dominicos, comuna de Las Condes, Santiago, y por el cual existe un principio de acuerdo de compra con la [redacted] y la [redacted]. De [redacted] C. [redacted] d. C. [redacted] sus actuales propietarios en comunidad.
- Aproximadamente el 8,54% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 181.350 "dólares", a la urbanización del predio mencionado en la letra a) anterior y que corresponde, en parte, a la instalación de alcantarillado y electricidad.
- Aproximadamente el 47,66% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.012.150 "dólares", al financiamiento parcial de la construcción del colegio, correspondiente a salas de clases, equipamiento audiovisual, biblioteca, baños, salas de administración y dirección, capilla, gimnasio, cocina y comedores. Mayor detalle de las construcciones, a realizarse en el predio citado, se menciona en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.

Se acompañan a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante Notario Público.

Considerando que el "inversionista" es una institución que no persigue fines de lucro, éste no solicita acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- Mediante carta N°4467 de fecha 20 de marzo de 1989 se otorgó una aprobación, en principio, por US\$ 2.350.000 "dólares" en títulos de deuda externa, a la presente solicitud de inversión.
- Se ha adjuntado una tasación del predio ubicado en el barrio Los Dominicos, comuna de Las Condes, a ser adquirido con parte de los recursos de la inversión solicitada, realizada por el ingeniero civil señor [redacted], con fecha 4 de marzo de 1989. De

acuerdo al estudio mencionado, el valor comercial del terreno tasado es de \$ 255.690.600.- Se ha acompañado antecedentes profesionales y de experiencia en tasaciones del señor [redacted].

- c) Se ha adjuntado certificado, de fecha 22 de octubre de 1987, otorgado por el Nuncio Apostólico en Chile a esa fecha, señor [redacted], en el que declara que los [redacted] son una Congregación Religiosa de derecho pontificio, canónicamente erigida en conformidad al Código de Derecho Canónico; que dicha Congregación tiene su casa generalicia en Roma y casas canónicamente constituidas en Chile; y que, en conformidad al Derecho Canónico, la congregación puede adquirir o enajenar toda clase de bienes, raíces o muebles, a título gratuito u oneroso, en Chile o en cualquier otro lugar.

Atendiendo a lo anterior, y a que el título señalado es elegible para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por Horizons Institute Inc., de Estados Unidos de América, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 10 de febrero, 3 de marzo y 17 de abril de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la sociedad [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de una parcialidad de crédito externo, por un capital total de hasta CAN \$ 3.240.000, sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparado bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, del que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Nederlandsche Middenstand Bank N.V. por concepto de New Money 1984, según consta en los registros vigentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del crédito es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital actual (CAN \$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (CAN \$)	Deudor
New Money 1984	Nederlandsche Middenstand Bank N.V.	7.058.164,21	3.240.000	Banco Central de Chile

La cifra de CAN \$ 3.240.000 equivale aproximadamente a US\$ 2.741.812,64 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares".

En la cesión de la respectiva parcialidad de crédito del Nederlandsche Middenstand Bank N.V. al "inversionista", deberá darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 del respectivo contrato de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" utilizará sólo el capital de la parcialidad de crédito externo señalado (CAN \$ 3.240.000) sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, la cual, se denominará, en adelante, el "crédito".

El pago de los intereses devengados será efectuado al acreedor de la parcialidad de crédito externo, en las correspondientes fechas de pago de intereses, contempladas en el contrato de Dinero Nuevo respectivo.

- 2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en la letra a) del N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.
- 3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores, con fecha 26 de abril de 1989, otorgados por el "inversionista", la "empresa receptora" y la sociedad [redacted] al [redacted].
- b) Que, con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, recursos que se estiman en el equivalente de aproximadamente US\$ 2.123.500 "dólares", el "inversionista" suscribirá y pagará el 99% del aumento de capital accionario de la "empresa receptora", la que, a su vez, destinará la totalidad de dichos recursos al pago del aumento de capital de la sociedad [redacted] recursos que representan aproximadamente el 99% del capital de la misma, la que, en definitiva, destinará la totalidad de los recursos al desarrollo de la primera etapa del proyecto educativo denominado [redacted] o [redacted], consistente en la adquisición de un predio y en la construcción y habilitación en él de dos colegios colindantes pero independientes uno del otro, uno para hombres y el otro para mujeres, con tres cursos por nivel que abarcan desde jardín infantil hasta cuarto año medio, brindando servicio, una vez completado su total desarrollo, a 1.500 alumnos y 1.500 alumnas.

En definitiva, los recursos serán destinados por la sociedad [redacted] a los siguientes fines:

- i) Aproximadamente el 43,80% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 930.000 "dólares", a la adquisición de un terreno de 50.000 metros cuadrados, ubicado en el Fundo San Carlos de Apoquindo, barrio Los Domínicos, comuna de Las Condes, Santiago, y por el cual existe un principio de acuerdo de compra con la [redacted] sus actuales propietarios en comunidad. El principio de acuerdo de compra, contenido en una carta de la [redacted] tiene fecha 1° de diciembre de 1988.

- ii) Aproximadamente el 8,54% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 181.350 "dólares", a la urbanización del predio mencionado en el literal i) anterior y que corresponde, en parte, a la instalación de alcantarillado y electricidad.
- iii) Aproximadamente el 47,66% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 1.012.150 "dólares", al financiamiento parcial de la construcción del colegio, correspondiente a:
- Un conjunto de 24 salas, cada una con las correspondientes oficinas de funcionarios y que servirá como Parvulario con cursos de jardín, pre-kinder y kinder.
 - Edificios de aulas, tanto para alumnas como para alumnos (probablemente 8 edificios de 9 aulas cada uno), con un total de 3.120 metros cuadrados de construcción en aulas. Además, estos edificios tendrán sus oficinas para inspectores y funcionarios, y sus respectivos servicios higiénicos.
 - Edificios de servicios generales, uno para el colegio de hombres y otro para el colegio de mujeres, consistentes de:

<u>Obras</u>	<u>Metros cuadrados</u>
Dirección	100 c/u
Administración	100 c/u
Recaudación	100 c/u
Aula música	170 c/u
Aula artes plásticas	170 c/u
Aula computación	170 c/u
Aula usos múltiples	170 c/u
Aula magna	200 c/u
Biblioteca	200 c/u
Cocina/Comedor	350 c/u

- Se considera además la construcción de una capilla y gimnasio, que serán de uso común para ambos colegios.
- El colegio estará equipado, además, con su propia estructura deportiva, consistente en campos de fútbol, voleibol, basquetbol y pistas de atletismo.

La "empresa receptora" deberá presentar dentro del plazo de 150 días contados desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en el que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que las inversiones a que se alude en esta letra b), se han realizado de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo, y se acredite la razonabilidad del costo de los activos adquiridos para su materialización, a que se alude en los literales ii) y iii).

- 4.- El Comité Ejecutivo, habida consideración de la expresa renuncia del "inversionista" a su derecho a solicitar acceso al mercado de divisas bajo el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, según se lo

posibilita el N° 6 del "Capítulo XIX", acoge dicha renuncia y, por tanto, no otorga al "inversionista" acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado a la "empresa receptora" y a la sociedad [redacted] Ltda., ni las utilidades que genere la inversión materia del presente Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 120 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX".

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste en relación con el texto del mismo, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.

1932-09-890510 - Señor [redacted] - Operación al amparo del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 61 de la Dirección Internacional.

El señor Francisco Garcés informó que se han recibido en la Dirección Internacional, cartas de fechas 27 de octubre, 11 de noviembre, 13 y 22 de diciembre de 1988, 24 de febrero, 14, 21, 23, 28, 30 y 31 de marzo, 13 y 27 de abril, 4 y 8 de mayo de 1989, de [redacted], de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante las cuales solicita acoger la operación que indica al Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX".

1 A
2
3

La inversión se materializará en el país a través de la [redacted] [redacted] [redacted] [redacted] [redacted], en adelante la "empresa receptora".

Acorde a los antecedentes acompañados:

- a) El "inversionista" es un ciudadano inglés, residente en España desde 1967, con domicilio en calle del Genil N° 13, Madrid, España, según consta en pasaporte y declaración jurada de fecha 5 de diciembre de 1988, otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Andrés Rubio Flores.

En el mismo documento, el "inversionista" declara, además, que en relación a la inversión solicitada al amparo del "Capítulo XIX", actúa por cuenta propia y con recursos que le pertenecen.

Se ha adjuntado, además, un certificado de The Chase Manhattan Bank, N.A., New York Agency, de fecha 29 de noviembre de 1988, en el que certifica que el inversionista posee, al 24 de noviembre de 1988, US\$ 4.600.000 dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", en activos, dividido en US\$ 2.000.000 "dólares" en depósitos en el exterior y US\$ 2.600.000 "dólares" en bienes raíces; y registra, además, US\$ 595.000 "dólares" en pasivos, consistentes en un "Stand by" otorgado por dicho Banco para garantizar préstamos otorgados por The Chase Manhattan Bank de Santiago, constituyendo así un patrimonio neto de US\$ 4.005.000 "dólares". Estos créditos corresponderían a créditos de enlace asumidos para llevar a cabo parte de la inversión solicitada.

- b) La "empresa receptora", por su parte, es una sociedad de responsabilidad limitada que fue constituida el 20 de enero de 1989, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Público de Santiago, señor Gonzalo de la Cuadra Fabres.

Posee un capital de \$ 500.000.- que los socios enteraron y pagaron en su totalidad, de acuerdo a la siguiente nómina:

Nombre	Participación	Monto
El "inversionista"	\$ 495.000	99%
Señor [redacted]	\$ 5.000	1%
TOTAL	\$ 500.000	100%

La "empresa receptora" tiene como objeto social la explotación, a cualquier título, de bienes raíces agrícolas, sirviendo de receptora para estos efectos de inversiones extranjeras bajo distintas disposiciones del Compendio de Normas de Cambios Internacionales de este Instituto Emisor.

En síntesis, la operación consiste en lo siguiente: el "inversionista" desea adquirir tres parcialidades de créditos externos por un capital total de US\$ 1.750.000.- "dólares", correspondientes a créditos externos amparados por el Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, que el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", adeuda al Banque National de Paris, al Wells Fargo Bank, N.A. y a The Chase Manhattan Bank por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 de su deuda externa, y del crédito de Dinero Nuevo 1985, respectivamente, según consta en los registros vigentes a la fecha en el Banco Central de Chile.

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (por hasta US\$ 1.750.000.- "dólares"), sin considerar los respectivos intereses devengados por éstas hasta la fecha de la adquisición, solicitándose la correspondiente autorización para el cambio de acreedor, de los actuales titulares al "inversionista".

Una vez adquiridas las parcialidades de créditos externos individualizadas, éstas, sin considerar los intereses devengados a la fecha de su canje, serán canjeadas por el "deudor", acorde a lo estipulado en el N°1 del Anexo N°1 del "Capítulo XIX".

Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar, en su primera etapa, un proyecto agrícola en la zona de Traiguén-Victoria, IX Región, denominado "Proyecto Agrícola", conforme al estudio preparado por el ingeniero agrónomo señor [redacted] y asesorado por el señor [redacted], consistente, en esta primera etapa, en el desarrollo de cultivos tradicionales y explotación ganadera.

La segunda etapa del proyecto, consistente en el desarrollo de cultivos no tradicionales, tales como berries, espárragos y frutales, y para la cual se requerirá una inversión de aproximadamente US\$ 840.000 "dólares", se encuentra condicionada por los estudios sobre suelos y riego que se están efectuando y por la formalización de un eventual convenio con la Fundación Chile, para la explotación y comercialización de frutales menores, cuyos resultados se podrán conocer a partir del segundo semestre de este año.

El proyecto descrito, una vez completadas ambas etapas, generará un volumen de exportaciones de US\$ 21.048 "dólares" en el año 1989; de US\$ 182.960 "dólares" en el año 1990; de US\$ 433.752 "dólares" en el año 1991 y de US\$ 733.532 "dólares" en 1992 y años posteriores.

El desarrollo de esta etapa del proyecto se ha iniciado mediante su financiamiento con créditos internos de enlace, a cuyo pago se destinará parte de los recursos "Capítulo XIX".

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, por aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.419.832 "dólares", a los siguientes fines:

- a) Aproximadamente el 44,32% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 629.431 "dólares", a la cancelación de créditos internos de enlace otorgados por The Chase Manhattan Bank, N.A., sucursal de Santiago. Mayor detalle de las inversiones realizadas con los recursos provenientes de dichos créditos, entre las cuales se cuenta la adquisición de un predio agrícola [redacted] (en Traiguén-Victoria), se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- b) Aproximadamente el 34,12% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 484.401 "dólares", a la adquisición de los predios [redacted] ubicados en Traiguén-Victoria, IX Región.

- c) Aproximadamente el 15,71% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 223.000 "dólares", al desarrollo ganadero, consistente en la intensificación del área ganadera, mediante la engorda intensiva de 600 cabezas de ganado; incluyendo, además, una lechería con 240 vacas de un alto standard productivo. Mayor detalle de estas inversiones se indican en el Proyecto de Acuerdo que se somete a consideración del Comité Ejecutivo.
- d) Aproximadamente el 2,82% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 40.000 "dólares", a la implementación de obras de riego y derechos de agua, consistente, básicamente, en el mejoramiento de la aducción de aguas, ensanchamiento y readecuación interna de canales.
- e) Aproximadamente el 3,03% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 43.000 "dólares", a capital de trabajo.

El componente importado del proyecto, que alcanza aproximadamente al 16% del total del mismo, incluye maquinarias, equipos, pesticidas, fertilizantes y construcciones varias, de un alto nivel tecnológico.

De acuerdo a lo señalado en la presentación, este proyecto de inversión permitirá a la "empresa receptora" incrementar su capacidad de exportación, como asimismo, generar nuevas fuentes de trabajo, ya que las nuevas necesidades de mano de obra que requerirá el desarrollo del proyecto ascienden, anualmente, a 209 personas en el período comprendido entre septiembre y abril de cada año.

Se acompaña a la solicitud los mandatos irrevocables correspondientes, a que alude el N°4 del "Capítulo XIX", otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a un banco de la plaza, autorizados ante Notario Público.

El "inversionista" solicita se le otorgue acceso al mercado de divisas, que posibilita el "Capítulo XIX", para transferir al exterior el capital y las utilidades que pueda originar la inversión.

Se deja constancia que:

- a) Mediante carta N°1398 de fecha 25 de enero de 1989, complementada mediante carta N° 3455 de fecha 1 de marzo de 1989, se otorgó una aprobación, en principio, a la presente solicitud de inversión, por un monto de hasta US\$ 2.800.000 "dólares" en capital de títulos de deuda externa chilena.
- b) De acuerdo a lo indicado en la Valorización del Predio [REDACTED], de fecha 23 de diciembre de 1988, realizado por el ingeniero agrónomo señor [REDACTED], la valorización de dicho predio es de US\$ 406.001 "dólares".
- c) De acuerdo a lo indicado en la Valorización del [REDACTED], correspondiente a los predios [REDACTED] de fecha 31 de octubre de 1988, realizado por el ingeniero agrónomo señor [REDACTED], la valorización de dichos predios es de US\$ 506.760 "dólares".

Atendiendo a lo anterior, y a que los títulos señalados son elegibles para los efectos del "Capítulo XIX", se propone autorizar la operación de que se trata.

El Comité Ejecutivo, teniendo presente la solicitud presentada por el señor [redacted], de Inglaterra, en adelante el "inversionista", mediante cartas de fechas 27 de octubre, 11 de noviembre, 13 y 22 de diciembre de 1988, 24 de febrero, 14, 21, 23, 28, 30 y 31 de marzo, 13 y 27 de abril, 4 y 8 de mayo de 1989, por las que solicita acoger la operación que indica a las normas del Capítulo XIX del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, en adelante "Capítulo XIX", la que se materializará en el país a través de la [redacted] en adelante la "empresa receptora", acordó lo siguiente:

- 1.- Autorizar el cambio de acreedor, en favor del "inversionista", con el exclusivo objeto de efectuar la inversión que se autoriza por el presente Acuerdo, de tres parcialidades de créditos externos, por un capital total de hasta aproximadamente US\$ 1.750.000.- dólares, moneda de los Estados Unidos de América, en adelante "dólares", sin considerar sus respectivos intereses devengados, amparados bajo las normas del Artículo 16° de la Ley de Cambios Internacionales, de los que es deudor el Banco Central de Chile, en adelante el "deudor", y que éste adeuda al Banque Nationale de París, al Wells Fargo Bank, N.A. y a The Chase Manhattan Bank por concepto de las reestructuraciones 1983/84 y 1988/91 del "deudor", y del crédito de Dinero Nuevo de 1985, respectivamente, según consta en los registros existentes a la fecha en este Instituto Emisor. El detalle del mismo es el siguiente:

N° de Credit Schedule	Acreedor registrado	Monto Capital original (US\$)	Monto sujeto a cambio de acreedor (US\$)	Deudor
041	Banque Nationale de Paris	878.181,82	620.222,98	[redacted]
3/018 Exhibit 7	Wells Fargo Bank, N.A.	888.888,88	111.111,10	id.
New Money 1985	Chase Manhattan Bank	35.719.000,00	1.018.665,92	id.
		Total US\$	1.750.000,00	

En las cesiones de las respectivas parcialidades de créditos señaladas, de los acreedores registrados anteriormente al "inversionista", deberá haberse dado y darse pleno cumplimiento a lo dispuesto en las Secciones 12.10 y 5.11 de los respectivos Contratos de Reestructuración y de Dinero Nuevo del "deudor".

El "inversionista" adquirirá sólo el capital de las parcialidades de créditos señaladas (por hasta US\$ 1.750.000.- "dólares") sin considerar los intereses devengados por ésta hasta la fecha de la adquisición, el cual se denominará, en adelante, el "crédito".

Los intereses podrán ser pagados a los titulares de los mismos, en las correspondientes fechas de pago de intereses estipulados en los contratos respectivos.

2.- Acoger a las disposiciones del "Capítulo XIX" la inversión que efectúe el "inversionista" con los recursos provenientes del canje del "crédito", canje que se efectuará conforme a lo estipulado en el N° 1 del Anexo N° 1 del "Capítulo XIX". Esta inversión quedará sujeta a todas y cada una de las normas, condiciones y obligaciones del "Capítulo XIX" y a las especiales contenidas en el presente Acuerdo, prevaleciendo estas últimas, en caso de pugna, sobre las primeras.

3.- Para los efectos de lo dispuesto en el número anterior, se deja constancia de lo siguiente:

a) Que los solicitantes adjuntan los mandatos irrevocables correspondientes a que alude el N° 4 del "Capítulo XIX", autorizados ante el Notario Público de Santiago, señor Aliro Veloso Muñoz, con fecha 7 de marzo de 1989, otorgados por el "inversionista" y la "empresa receptora" a The Chase Manhattan Bank, N.A., Agencia en Santiago de Chile.

b) Con los títulos recibidos en canje, o bien, con el producto en pesos, moneda corriente nacional, de la liquidación de los mismos, el "inversionista" aumentará el capital social de la "empresa receptora" la que, a su vez, destinará dichos recursos a desarrollar, en su primera etapa, un proyecto agrícola en la zona de Traiguén-Victoria, IX Región, consistente, en esta primera etapa, en el desarrollo de cultivos tradicionales y explotación ganadera.

El desarrollo de esta etapa del proyecto se ha iniciado mediante su financiamiento con créditos internos de enlace, a cuyo pago se destinará parte de los recursos "Capítulo XIX" materia del presente Acuerdo.

Específicamente, la "empresa receptora" destinará los recursos, por aproximadamente el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de US\$ 1.419.832 "dólares", a los siguiente fines:

i) Aproximadamente el 44,32% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 629.431 "dólares", a la cancelación de créditos internos de enlace otorgados por The Chase Manhattan Bank, N.A., sucursal de Santiago, los que han contribuido a financiar las siguientes inversiones, según se indica:

	<u>MONTO EN US\$</u>
- Adquisición del predio Rol [redacted] (Fundo Quino)	236.000
- Adquisición de maquinarias, equipos y vehículos de trabajo	75.431
- Capital de trabajo para siembras 1988/89	30.000
- Habilitación de suelos y construcciones	61.000
- Implementación de obras de riego y derechos de agua	110.000
- Desarrollo Ganadero	<u>117.000</u>
Total US\$	629.431

- ii) Aproximadamente el 34,12% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 484.401 "dólares", a la adquisición de otros dos predios, signados con los roles 806-22 y 806-88, ubicados en Traiguén-Victoria.
- iii) Aproximadamente el 15,71% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 223.000 "dólares", al desarrollo ganadero, consistente en la intensificación del área ganadera, mediante la engorda intensiva de 600 cabezas de ganado; incluyendo, además, una lechería con 240 vacas de un alto standard productivo, realizando las siguientes inversiones, según se indica:

	<u>MONTO EN US\$</u>
- Adquisición de vaquillas	55.000
- Construcción de galpones	25.000
- Construcción de sala de ordeña	20.000
- Equipamiento de ordeña	15.000
- Adquisición de ganado para cría y/o engorda	<u>108.000</u>
Total US\$	223.000

- iv) Aproximadamente el 2,82% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 40.000 "dólares", a la implementación de obras de riego y derechos de agua, consistente, básicamente, en el mejoramiento de la aducción de aguas, ensanchamiento y readecuación de la red interna de canales.
- v) Aproximadamente el 3,03% de los recursos, esto es, el equivalente en pesos, moneda corriente nacional, de aproximadamente US\$ 43.000 "dólares", a capital de trabajo.

La "empresa receptora" deberá presentar, dentro del plazo de 180 días contado desde la fecha del presente Acuerdo, un informe emitido por una firma de auditores independientes, inscrita en la Superintendencia de Valores y Seguros, en la que se confirme, a entera satisfacción del Banco Central de Chile, que el pago de créditos de enlace a que se alude en el literal i) y, además, los usos a que se alude en los literales ii) al v), ambos inclusivos, de esta letra b), se han realizado de conformidad a lo señalado en el presente Acuerdo, acreditándose la razonabilidad del costo de los activos a que se refieren los literales iii) y iv) adquiridos para su materialización, así como la relación entre el pago de créditos de enlace y el desarrollo del proyecto.

- 4.- Otorgar al "inversionista", en uso de la facultad que le concede el Artículo 15° de la Ley de Cambios Internacionales, acceso al mercado de divisas para transferir al exterior el capital aportado y las utilidades que genere la inversión autorizada, bajo las condiciones que, al efecto, se establecen en el N° 6 del "Capítulo XIX".

Para los efectos de cuantificar el acceso al mercado de divisas que corresponderá al "inversionista", para la remesa del capital y las utilidades, relativos a la inversión a que alude el presente Acuerdo, e independientemente de lo que hayan convenido las partes en el pacto

social respectivo, y sin perjuicio de la consideración de otros antecedentes que sean pertinentes, se estará a la proporción que resulte de la evaluación que, con el objeto de establecer el porcentaje que representa el nuevo capital aportado en el patrimonio neto de la "empresa receptora", practique una firma de auditores independientes, registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros, en base a un balance o estado de situación de la "empresa receptora", confeccionado conforme a principios contables generalmente aceptados y consistentes con los aplicados en ejercicios anteriores, y cuya fecha no preceda en más de 60 días a aquélla en que se materialice el aporte o reinversión, según sea el caso. La evaluación practicada por los auditores designados deberá, necesariamente, señalar el porcentaje que resulte de la misma.

Los auditores designados al efecto deberán, para determinar el porcentaje referido, deducir del capital y reservas de la "empresa receptora", las partidas señaladas en las letras siguientes, sin perjuicio que podrán deducir, además, cualesquiera otras que, a su juicio, representen valorizaciones de activos que no correspondan a cotizaciones prevaletentes habitualmente en el mercado, a la fecha de la evaluación:

- a) Cuentas y documentos por cobrar que correspondan a deudas de los accionistas o socios de la "empresa receptora",
- b) Activos intangibles, nominales, transitorios y de orden, que no representen inversiones efectivas, y
- c) Utilidades retenidas que correspondan al capital o la parte de él que se encuentre acogida a un régimen de inversión extranjera (Arts. 14°, 15° ó 16° de la Ley de Cambios Internacionales o D.L. 600 de 1974 y sus modificaciones), salvo que el respectivo inversionista extranjero haya convenido previamente en que, en el evento de ser distribuidas tales utilidades retenidas, éstas sólo podrán ser remesadas al exterior una vez transcurrido, a lo menos, un plazo de cuatro años, contado desde la fecha del aporte o reinversión a que se refiere este número.

El "inversionista" se obliga a dar cuenta a la Dirección de Operaciones del Banco Central de Chile de cualquier nuevo aporte de capital que reciba la "empresa receptora", de los repartos de dividendos o utilidades y de las disminuciones o devoluciones de capital, que ella efectúe y, en general, de cualquier alteración o modificación que experimente la "empresa receptora", que afecte las bases que se han tenido en consideración para fijar la proporcionalidad antes referida, todo ello, dentro del plazo de 90 días contado desde la fecha del evento respectivo.

Asimismo, el "inversionista" se obliga a presentar, conjuntamente con la correspondiente solicitud de giro, en ocasión de cada remesa al exterior del capital o de las utilidades, una declaración jurada, autorizada ante Notario Público, en que declare que las bases con que determinó la proporción con acceso al mercado de divisas, no han sufrido otras variaciones, de existir éstas, que aquéllas oportunamente informadas al Banco Central de Chile en conformidad al inciso precedente. El Banco Central de Chile se reserva el derecho de hacer comprobar el porcentaje del capital o las utilidades que represente la respectiva solicitud de giro, mediante certificación de auditores independientes registrados en la Superintendencia de Valores y Seguros.



El acceso al mercado de divisas a que se refiere este Acuerdo es aplicable, exclusivamente, a la inversión autorizada en virtud del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el "inversionista" podrá solicitar al Banco Central de Chile, autorización para modificar el destino, directo o indirecto, de su inversión, la que podrá ser denegada por dicho Instituto Emisor sin expresión de causa. En caso de ser autorizada, esta nueva inversión quedará también acogida a este Acuerdo.

- 5.- En caso que la operación autorizada y descrita en los números anteriores no se lleve a cabo, en la forma y condiciones señaladas, dentro del plazo de 150 días contado desde la fecha de este Acuerdo, se aplicarán las disposiciones del N° 8 del "Capítulo XIX". En todo caso, el plazo para redenominar es de 60 días a contar de la fecha del presente Acuerdo.

No obstante lo anterior, el "inversionista" sólo podrá acogerse a las disposiciones del presente Acuerdo, a contar de la fecha en que la Dirección de Operaciones reciba la conformidad escrita de éste, tanto en relación con el texto del mismo como respecto de las condiciones de acceso al mercado de divisas que establece el N° 4 precedente, la que, en todo caso, no admitirá reserva o condición alguna. Dicha conformidad deberá formalizarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de este Acuerdo. Si ello no ocurriere dentro del plazo indicado, el presente Acuerdo quedará sin efecto.

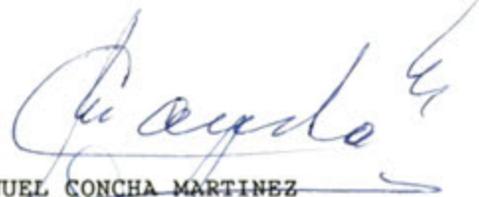
- 6.- Sin perjuicio de lo señalado en el N° 5 anterior, las infracciones al presente Acuerdo quedarán sujetas a lo dispuesto en el Capítulo XXIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

- 7.- Se faculta a la Dirección de Operaciones para adoptar las medidas complementarias y/o aclaratorias y las autorizaciones especiales que puedan ser necesarias para llevar a cabo este Acuerdo. Esa misma Dirección tendrá a su cargo el control y fiscalización de las operaciones que este Acuerdo autoriza, incluida la facultad de autorizar el o los pagos requeridos para materializar las inversiones y los gastos previstos en la letra b) del N° 3 anterior, y fiscalizar el debido cumplimiento de tales autorizaciones.

Corresponderá, asimismo, a la Dirección de Operaciones, verificar y controlar el destino de los recursos invertidos, durante todo el período de permanencia de la inversión en el país y a contar de la fecha de materialización de la inversión original.



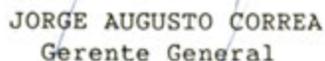
ALFONSO SERRANO SPOERER
Vicepresidente



MANUEL CONCHA MARTINEZ
Presidente



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA
Secretario General



JORGE AUGUSTO CORREA
Gerente General